

Santiago, tres de septiembre de dos mil veintiséis

A los escritos folios N°s 15 y 16: A todo, téngase presente.

Vistos:

De la sentencia en alzada, se suprimen sus considerandos séptimo, octavo, el párrafo final de su motivo noveno y el segundo párrafo de su motivación decimoquinta.

Y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo único de la Ley N°18.971, **se confirma** la sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°45.030-2026.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L., Los Ministros (As) Suplentes Roberto Ignacio Contreras O., Hernán Alejandro Crisosto G. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, tres de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

